

¿Dudas con la fecha en qué debes declarar y pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios? Aquí te lo aclaramos:

<https://www.grantthornton.com.ve/service/obligaciones/declaracion-igp/>

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, se entiende ocurrido el hecho imponible el 30 de septiembre de cada año, y el impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año (artículo 24).

La declaración y pago del impuesto se hará en las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria, y en el plazo en que ésta lo señale, según lo establecido en el artículo 25 de la norma. Formas y modalidades estas que fueron establecidas a través de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213, relativa a las normas de actualización del valor de los bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios. Siendo que para esa oportunidad la declaración y pago debía realizarse en el período comprendido entre el 1º de octubre y 30 de noviembre.

Para el período fiscal que culmina el 30 de septiembre de 2020 el plazo para la declaración y pago se estableció mediante la Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Dispone el artículo 1, literal g de la referida providencia las fechas en las que los contribuyentes deben declarar y pagar el impuesto, de acuerdo con el último dígito de RIF, como se indica a continuación:

IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

RIF	Octubre	Noviembre
1 Y 2	15	11
0 Y 5	15	12
4 Y 8	16	13
3 Y 7	20	17
6 y 9	21	18

Como se puede apreciar, se han establecido dos fechas para la declaración y pago del impuesto, según el último dígito del RIF de los contribuyentes, lo que ha traído no menos confusiones e interpretaciones, inclusive, señalándose que la primera fecha corresponde al primer dígito, y la segunda fecha al segundo dígito, según se trate; o bien, la primera fecha para la declaración y la segunda para el pago. A ello se suma la falta de pronunciamiento por parte de la Administración.

No obstante, si revisamos el artículo 1º de la referida providencia, se indica que las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales deberán ser presentadas según el último dígito del número de RIF y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020. Seguidamente se detallan las fechas de vencimiento por categoría de tributos y/o obligaciones, y clasificadas en los términos de los dígitos que puedan corresponder a cada contribuyente, agrupados en términos de dos (2) dígitos por cada categoría. Así observamos, que en el caso del impuesto a los grandes patrimonios, en su primera casilla se indican los dígitos 1 y 2, mediante la conjunción “Y”, es decir, el uno y el otro, les corresponderán las fechas del 15 de octubre y 11 de noviembre.

Por otro lado, la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213, vigente en todos sus aspectos, relativa a las normas de actualización del valor de los bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios, nos indica en su artículo N° 4, que la declaración y pago de este impuesto, debe realizarse en el período comprendido entre el 1º de octubre y 30 de noviembre de cada año. Y en su disposición transitoria segunda, estableció que para el primer período de imposición del impuesto (30 de septiembre de 2019), la declaración y pago debía hacerse entre el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 2019.

De manera que, la Administración Tributaria haciendo uso de las facultades que le otorga la ley que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, en su artículo 25, establece un período general para efectuar la declaración y pago del tributo, comprendido entre el 1º de octubre y 30 de noviembre de cada año, y que para el año fiscal 2019 del impuesto, el lapso para realizar la declaración y pago coincidió con ese mismo término general.

Recuerde que la ley fue publicada inicialmente en el mes de julio de 2019 y reimpresa en agosto de ese mismo año, con término del primer período fiscal en septiembre de 2019, por lo que presumimos que a efectos prácticos se estableció como período de declaración y pago el correspondiente a todo el mes

de octubre y noviembre de ese año.

Ahora bien, con respecto al período fiscal con término el 30 de septiembre de 2020, y el lapso para la declaración y pago según el calendario de cumplimiento de los sujetos pasivos especiales 2020, debe examinarse el artículo 41 del Código Orgánico Tributario (COT) conjuntamente con lo ya detallado de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213.

Establece el artículo 41 del COT que la Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de quince (15) días hábiles.

De lo anterior, se desprende que la Administración Tributaria ha establecido un término general para la declaración y pago del impuesto comprendido entre el 1º de octubre y 30 de noviembre de cada año, y plazos específicos agrupando a los sujetos pasivos especiales por el último dígito de RIF, y fechas de vencimientos específicas según tal agrupación, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 41 del COT en comento.

Así podemos concluir, que, para efectos de la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios, los contribuyentes tendrán un período que comprenderá una fecha inicial y una de término, según su último dígito de RIF. Por ejemplo, para quienes sus RIF terminen en los dígitos 1 y 2, tendrán un lapso para la declaración y pago que abarcará entre el 15 de octubre y 11 de noviembre, ambos inclusive.

En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Díaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.